

42 *ORDEN de 28 de noviembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la «Iglesia de San Miguel» en Maluenda (Zaragoza).*

El artículo 2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que el Patrimonio Cultural Aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, aquéllos que, pese a su significación e importancia no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural.

Por Resolución de 15 de marzo de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 1 de junio de 1982, se incoó procedimiento para la declaración de la «Iglesia de San Miguel, sita en el cerro del castillo» en Maluenda (Zaragoza) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural, a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

Mediante Orden de 8 de julio de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo («Boletín Oficial de Aragón» de 9 de agosto de 2002) se acordó, en virtud de la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1999, modificar los procedimientos incoados para la declaración de los bienes que se relacionaban en el Anexo, cambiando su categoría de protección de la de Bienes de Interés Cultural a la de Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés. Entre dichos Bienes se incluía la «Iglesia de San Miguel» de Maluenda.

El procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se hicieron alegaciones.

Igualmente se concedió un trámite de audiencia a los interesados en el que tampoco se hicieron alegaciones.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, ordeno:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden declarar Bien Catalogado del

Patrimonio Cultural Aragonés la «Iglesia de San Miguel» en Maluenda, en la provincia de Zaragoza.

La descripción y delimitación concreta del citado Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de esta Orden.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la «Iglesia de San Miguel» de Maluenda y a su entorno es el previsto en el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será notificada a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 y 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza a 28 de noviembre de 2002.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

ANEXO I.—DESCRIPCION DEL BIEN

Epoca: Ss. XIV-XV.

Estilo: Mudéjar.

Descripción:

La iglesia mudéjar de San Miguel quedó desafectada al culto y se encuentra en estado ruinoso.

La construcción responde a la tipología de iglesia de nave única, con ábside poligonal y capillas entre los contrafuertes. En la actualidad se conservan únicamente los muros perimetrales, las capillas laterales y los dos últimos tramos de la nave, con una pequeña torre a los pies.



El ábside es de siete lados y cuenta con gruesos muros sin contrafuertes; se cubría con bóveda de crucería, hoy desaparecida. La nave consta de cuatro tramos; los dos primeros han perdido las bóvedas de crucería simple, conservándose las capillas laterales, cubiertas con bóvedas de cañón apuntado; los tramos de los pies, desiguales y de reducidas dimensiones, se cubren con cañón apuntado, elevándose sobre el último tramo un segundo piso.

En el exterior muestra paramentos de tapial yesoso sobre los que discurría una galería de arquillos de la que se conservan escasos restos. La fachada de los pies presenta ángulos achaflanados y cuenta en la parte superior con cuatro arcos apuntados tapiados. Sobre el ángulo derecho de la fachada se eleva una pequeña torre de ladrillo; en la parte inferior abren pares de arcos apuntados enmarcados en paños rehundidos que rematan con faja de esquinitas, y en la parte superior abren pequeños arquillos; la cornisa presenta ménsulas de ladrillo en voladizo.

El uso de la argamasa de yeso como principal material constructivo y la falta de elementos ornamentales le confieren un aspecto robusto, propio de la tradición constructiva local de época musulmana, dotándola, junto a las otras dos iglesias mudéjares de la localidad, de una poderosa personalidad dentro de la arquitectura mudéjar.

**ANEXO II.—PLANO DE DELIMITACION
DE LA «IGLESIA DE SAN MIGUEL» EN MALUENDA
(ZARAGOZA) Y SU ENTORNO**

IGLESIA de SAN MIGUEL. Cerro del castillo. MALUENDA (ZARAGOZA) DELIMITACIÓN DE ENTORNO.

 BIEN..... Iglesia de San Miguel
 ENTORNO..... Comprende los siguientes inmuebles:

Manzana 24.....	Fincas 002 y 003	(sólo fachadas)
Manzana 25.....	Fincas 002 a 004	(completas)
Manzana 27.....	Fincas 001 a 005	(completas)
Manzana 28.....	Finca 001	(completa)
Manzana 30.....	Finca 001	(completa)
Manzana 31.....	Finca 001	(sólo fachada)
Manzana 33.....	Finca 001	(sólo fachada)
	Finca 003	(completa)
Manzana 34.....	Fincas 001 y 002	(sólo fachadas)
	Finca 003	(completa)
Manzana 35.....	Fincas 001 a 004	(sólo fachadas)

E 1/500

